

Corresponde al expediente N° 4117.57378.2019.0

CASEROS, 20 SEP 2019

VISTO: El expediente de referencia, la Ordenanza N° 3178, la Ley 14.656, los Decretos N° 611/18 y 1054/18, La Ordenanza General 267, y;

CONSIDERANDO:

Que el agente **ZABALA Fabián Omar** (Leg. N° 4647), interpone Recurso de Reconsideración contra la jornada laboral establecida en el nuevo sistema de Salud (AMBA);

Que mediante el Decreto Municipal N° 611/18 se suscribió el Convenio de Colaboración y Adhesión para la implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de atención entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tres de Febrero;

Que la implementación de una red pública de salud en los Caps garantiza el acceso a la salud gratuita de los vecinos de Tres de Febrero, dando respuesta efectiva a las consultas médicas en dichos centros, logrando así atender dichas demandas con celeridad y eficacia lo que genera una alta calidad en las políticas de salubridad municipal;

Que se busca la equidad en las condiciones, evitar la movilización periódica del personal hacia municipios con mejores condiciones laborales circunstanciales, y lograr que los profesionales actúen en el municipio cercano a su vivienda facilitando el vínculo con la comunidad a cargo;

Que en dicho Decreto se prevé que cumplan una carga horaria de 30 horas semanales, abarcando así el horario del causante;

Que el agente en los fundamentos del Recurso presentado indica que con la nueva jornada laboral establecida se está afectando su dignidad, equidad laboral, retribución justa y estabilidad laboral;

(2)

Corresponde al expediente N° 4117.57378.2019.0

Que el incremento de jornada referido de acuerdo al nuevo sistema, lleva aparejado un incremento en la remuneración de todos los médicos, a diferencia de lo que el apelante manifiesta;

Que en presentaciones anteriores el agente indica que padece de una patología, con un estado de salud precario oportunamente manifestado y documentado;

Que Servicio Médico informa que el agente de referencia no registra ninguna indicación médica que impida la realización de sus tareas o de su jornada laboral, solo se le han otorgado licencias médicas por diversas patologías traumatológicas;

Que el agente no adjunta elementos probatorios que acrediten su imposibilidad de ejercer las funciones que se le asignan;

Que además en dicho recurso indica que las medidas adoptadas podrían representar represalias o una sanción encubierta, solicitando finalmente que se revea la situación expuesta;

Que en el artículo 103 de la Ley 14656 del Personal de las Municipalidades, en el inciso a), se indica entre las obligaciones del trabajador: *"Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal"*;

Que en la misma Ley se establece en su artículo 8 lo siguiente: *"Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia..."*;

Que continuando con la Ley mencionada, en el artículo 71 se indica para el personal de Planta Permanente: *"El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de los escalafones que el Municipio disponga según lo preceptuado en la presente ley, no pudiendo la jornada laboral normal ser inferior a seis (6) horas diarias, ni superior a ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes. No obstante, cuando la índole de las actividades lo requiera, el Municipio podrá instituir otros regímenes horarios y francos compensatorios"*;

(3)

Corresponde al expediente N° 4117.57378.2019.0

Que por lo expuesto anteriormente, el Decreto Municipal N° 611/18 establece una jornada laboral que está dentro de lo regulado por la ley 14656 del Personal de las Municipalidades;

Que en definitiva, la presentación no aporta elementos novedosos que puedan conmovir lo resuelto en el Decreto Municipal N° 611/18 y la jornada laboral establecida para el nuevo sistema de Salud (AMBA);

Que tomó intervención la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso interpuesto por el Sr. **ZABALA Fabián Omar** (Leg. N° 4647), por la fundamentación expuesta en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Notificar al causante para ello pásese a la Subsecretaría de Recursos Humanos. Pase, para demás efectos, a las Secretarías intervinientes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°.....174/19


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


VANESA MELINA BARBIERI
Subsecretaria
Recursos Humanos
Municipalidad de Tres de Febrero